



Barranquilla, 08 de julio de 2020.

<b>Radicado</b>	080014053011-2019-00258-00
<b>Proceso</b>	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandado</b>	PAOLA GARCÍA HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole a usted que la parte demandante, presentó solicitud de emplazamiento, a través de correo electrónico. Sírvase ordenar lo pertinente.

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL. - BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó al despacho, constancia de haber intentado la notificación de la Sra. PAOLA GARCÍA HERNANDEZ, a la dirección informada en la demanda, y vía correo electrónico, sin lograrlo, se hace procedente analizar si es pertinente ordenar el emplazamiento.

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra : El emplazamiento por medios digitales.

Establece el artículo 10, de dicho Decreto, lo siguiente:

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta, que, a la fecha, no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y ante la necesidad de llevarla a cabo para continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas transitorias, establecidas en el Decreto 806 de 2020, que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Once civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la señora. PAOLA GARCÍA HERNANDEZ, a este proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.
3. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado ELECTRÓNICO. N. 54  
Hoy 09-07-2020  
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO